

VII. Emolumentos

Los Profesores que resultaren seleccionados percibirán los emolumentos que como funcionarios de carrera les correspondan, sin perjuicio del complemento económico que pudiera asignárseles por su especialidad.

VIII. Escolares comprendidos y prestación de servicios

8.1. Los escolares a atender serán los que estén afectados por deficiencias mentales, sensoriales, de comunicación o motóricas, y oscilarán entre los tres-cuatro y los dieciocho-veintium años de edad, según la estructura y características de cada Centro.

8.2. La prestación de servicios se realizará en los Centros a los que sean destinados los concursantes, con arreglo a las normas, calendarios y horarios dispuestos por la legislación vigente y aconsejados por las circunstancias específicas que en cada Centro concurren.

IX. Nombramiento y toma de posesión

Una vez aprobada la propuesta por el Ministerio de Educación, los aspirantes nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la siguiente en la que les sea notificado el nombramiento. Aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

X. Retirada de documentaciones

Los concursantes que no resultaren seleccionados dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, a partir de la resolución del concurso, para retirar la documentación por ellos presentada, pudiendo verificar su recogida en las Oficinas de la Sección de Enseñanza —Secretaría de la Junta de Promoción Educativa—, plaza de la Villa, 5, durante la jornada normal de trabajo.

Madrid, 8 de agosto de 1977.—6.625-A.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

20968 ORDEN de 25 de mayo de 1977 por la que se dispone rectificación de error material de apellidos y nombre de doña Mercedes Lucas García-Quijada en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1976.

Esta Presidencia del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1977, ha resuelto lo siguiente:

Doña Mercedes Lucas García-Quijada, funcionario auxiliar, destinado en la Intervención Delegada del Instituto Nacional de la Vivienda, dirige escrito a la Dirección General de este Organismo (Sección de Régimen Personal), exponiendo que en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre de 1976 se publica la Orden de 17 anterior, por la que se elevan a definitivas las relaciones de funcionarios de Organismos autónomos afectados por la disposición transitoria del Decreto 3476/1974, y significa que en la relación número 3, número de orden 56, se lee: «García-Quijada Mercedes Lucas», expresión errónea, ya que la verdadera es la al principio indicada; solicitando se tome en consideración la errata.

La Dirección General de la Función Pública en su informe de 21 de febrero de 1977, con remisión del asunto como recurso de reposición, manifiesta que procede la corrección del error material solicitado, como, asimismo, lo hace el informe del Instituto Nacional de la Vivienda, de 3 de febrero del corriente año. La Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 111, prevé la rectificación por la Administración de errores materiales, caso presente, en cualquier momento.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Comunicar a la Dirección General de la Función Pública, para que a su vez lo haga al Organismo autónomo Instituto Nacional de la Vivienda, que no hay inconveniente alguno por parte de esta Presidencia del Gobierno, de la que ha emanado la Orden de 17 de diciembre de 1976, se satisfaga la pretensión de la interesada de rectificación de error material de apellidos y nombre con todos sus efectos administrativos. Lo que se la hará saber por medio de notificación personal. Madrid, 25 de mayo de 1977.

OSORIO

20969 RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Ledesma García y otros.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de marzo de 1977, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 503.124 y acumulados, promovido por don Tomás Ledesma García y otros, sobre limitación de sus derechos económicos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que se declaran inadmisibles las pretensiones deducidas en los procesos aquí acumulados, en lo que respecta a los extremos que no fueron objeto de planteamiento previo en vía administrativa, y, entrando en el enjuiciamiento del fondo de la que si lo fue, deducida por don Tomás Ledesma García, doña Josefa Morínigo Bernán, doña Manuela García Torralbo, don Pablo Cortés Clemente, doña Pilar Godoy Notario, don Antonio Alba Capulino, doña María Mercedes Quesada Lucas, don Juan Díaz Márquez, doña Francisca Fernández Macías, don Francisco Roldán Robles, don Cesáreo Lamilla Fernández, don Manuel García Carmona, don José Escobar López, don Agustín B. Llopis Mari, don Vicente Fuentes Pastor, don Vicente Casals Marco, don Rafael Costa Juan, don Francisco Senz Rodríguez, don Juan Lencina Tomás, doña Rafaela Alcaraz Selles, doña María Cano Toledo, doña Juana Guirao Pastor, doña Teresa Pastor Martínez, doña Josefina Morante Fernoll, don Benito Blázquez García, don Justo Fernández Pérez, doña Josefina Pastor Molla, don Carlos Cardelus Dalco, doña Ramona Sola Ripoll, don Antonio Peya Pagés, don José Port Bague, doña Francisca Fábregas Martínez, doña María Dolores Reverendo Gelabert, doña María Dolores Quintana Alfaya, don Manuel Baquero Pérez, don José Montes Martínez, doña Asunción Ibarz Aznares, doña Consuelo Cuenca Valladolid, doña Mercedes Galindo Roméu, doña María Antonia Segarra Boada, doña Josefa Vendrell Rius y doña Concepción Serra Cabriel, en los recursos acumulados al quinientos tres mil ciento veinticuatro, frente al Decreto mil quinientos cincuenta y seis de mil novecientos setenta y dos, de dos de junio, y acuerdos del Consejo de Ministros objeto de las presentes impugnaciones, debemos anular y anulamos los mismos por no conformes a derecho, en cuanto a la fecha inicial de percepción de las nuevas remuneraciones; declarando en su lugar que los efectos económicos y administrativos de que se trata han de retrotraerse al uno de enero de mil novecientos setenta y ocho; sin imposición de las costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 3 de junio de 1977.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

20970 RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Cejas Rodríguez.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 26 de marzo de 1977, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 504.908, promovido por don Miguel Cejas Rodríguez, sobre impugnación de resolución presunta de la Presidencia del Gobierno desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso de reposición entablado contra su clasificación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Cejas Rodríguez, funcionario de la Administración Civil del Estado con destino en la Jefatura Provincial de Sanidad de Castellón, contra resolución presunta de la Presidencia del Gobierno desestimatoria, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, del recurso de reposición que interpuso contra su clasificación funcional, declaramos que no se halla ajustado al ordenamiento jurídico, y, en su virtud, lo anulamos y, en su lugar declaramos el derecho de don Miguel Cejas Rodríguez a que se le clasifique de mozo desinfector, con el coeficiente uno coma cuatro; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 3 de junio de 1977.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

20971 *ORDEN de 4 de julio de 1977 por la que se concede la libertad condicional a 19 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha, se concede la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Manuel Mora Morante, Jaime Sanz de Acedo Alonso, Francisco Pérez Jiménez, Florencio José Casquete Vidal.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mujeres de Alcalá de Henares: Juliana Lara Pérez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Barcelona: Luis Vila Estefanell.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Burgos: Federico Fidalgo Gutiérrez.

Del Centro Penitenciario de Detención de La Coruña: Manuel Fernández Agredo.

Del Centro Penitenciario Asistencial de León: Teófilo Berdote Niño.

Del Centro Asistencial Siquiátrico Penitenciario de Madrid: Emilio Barral Cerreduela.

Del Hospital General Penitenciario de Madrid: Mohamed Akrin.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Málaga: Mateo Antonio Córdoba Fernández, Antonio Heredia Castro, Hendrykus Wilhelmus Johanes Van de Coovijh.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: Guillermo Autet Saura, Francisco Bazán Carrasco.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: José Miguel Gutiérrez Subero, André Wolfgang Held.

Del Centro Penitenciario de Detención de Valladolid: Santiago López Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1977.—El Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DEL EJERCITO

20972 *ORDEN de 1 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de abril de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Montesinos Sánchez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Antonio Montesinos Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de mayo y 21 de julio de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 22 de abril de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo deducido por don Antonio Montesinos Sánchez, contra la Orden del Ministro del Ejército de catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco y resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de trece de mayo del mismo año, y las desestimatorias de los recursos de reposición, anulamos las mismas por contrarias al ordenamiento jurídico, manteniendo la vigencia de la Orden del Ministro del Ejército de veintitres de diciembre de mil novecientos setenta y uno, que declaró al recurrente en situación de retirado al efecto exclusivo del señalamiento de haber pasivo, si le correspondiere, y la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y dos, que le señaló la pensión de retiro, debiendo la Administración abonar al demandante los haberes pasivos señalados en esta resolución, desde que dejaron de abonárselos y mientras siga vigente tal resolución; desestimando las demás pretensiones de la demanda, y sin imposición de las costas en este proceso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

20973 *ORDEN de 1 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 13 de mayo de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Guardia Civil don Tomás Muñoz Morales.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Tomás Muñoz Morales, quien postula por sí mismo y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de marzo de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 13 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estando ajustado a derecho el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó el recurso de reposición formulado contra el de la misma Sala de veintiuno de enero de mil novecientos setenta y cinco, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Muñoz Morales, sin expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

20974 *ORDEN de 1 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 13 de mayo de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro Armero don Manuel Márquez Rodríguez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Manuel Márquez